



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 19 de abril de 2023, el señor **LUIS ENRIQUE TROYA JIMENEZ**, mediante apoderado judicial, instaura demanda de Impugnación de paternidad en contra de la Adolescente **Y.AC.C.**, Radicado 2023-00083. Sírvase Proveer. (02 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 471

FECHA	02 DE MAYO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE TROYA JIMENEZ
DEMANDADO	Y.AC.C.
RADICADO	865683184001-2023-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Ajustar el acápite introductorio del libelo demandatorio en cuanto que la demanda se debe dirigir en contra del representante legal de la adolescente, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Ahora, en una revisión de las normas del Código General del Proceso, permite advertir que las mismas guardan coherencia con las estipulaciones del Código Civil, en la medida en que señalan que: **(i) el menor de edad tiene capacidad para comparecer en un proceso, siempre que lo haga por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizados por estos;** (ii) en caso de que exista desacuerdo por parte de los padres sobre la representación judicial del hijo que aún no cuenta con mayoría de edad, el juez a solicitud de parte o de oficio designará curador ad litem; y (iii) cuando el menor carezca de representante legal o hallándose éste impedido o ausente tenga necesidad de comparecer a un proceso lo expondrá así al juez de conocimiento para que de plano le designe curador ad litem o confirme el designado por él, si fuere idóneo.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que: **“la capacidad del menor para comparecer al proceso, no la tiene éste de manera personal y directa, sino que se hace necesario la complementación de dicha capacidad a través de la actuación de un sujeto legitimado para asistir al proceso en su representación (legitimatío ad processum).”**¹ (Negrilla del despacho).

Ahora bien, atendiendo a los anexos se avizora de la existencia del progenitor de la adolescente, por ende, la demanda deberá dirigirse en contra de este como representante legal de la adolescente, progenitora de quien se está impugnado la paternidad, para que represente sus intereses.

¹ CORTE COSNTITUCIONAL, Sentencia T 234 de 2017. Magistrado ponente. Dra, María Victoria Calle Correa.



- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la adolescente **Y.AC.C.**

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de impugnación de paternidad instaurada por el señor **LUIS ENRIQUE TROYA JIMENEZ**, mediante apoderado judicial, en contra de la adolescente **Y.AC.C.**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JOSE DAVID CORTES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.980.632, titular de la tarjeta profesional N° 363.342 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec038883bc27527d3d4a2677026e65038f8b57238df0770b73ea57fea00f4f50**

Documento generado en 02/05/2023 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>